

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., Seis (06) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Asunto a Resolver.

El recurso de Reposición interpuesto en contra el auto de fecha Tres (03) de Junio de 2022, mediante el cual este estrado judicial declaro desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 15 de septiembre de 2020, por el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso verbal con radicado No. 2018-913.

Argumentos del recurrente.

El apoderado judicial de la parte demandante, señala que su antecesor ante el A-quo radico un extenso escrito en donde sustentó el recurso de apelación que fue declarado desierto, en el cual, de igual forma, se señaló que serían ampliados los reparos al no haber tenido acceso a la audiencia donde se habían practicado las pruebas testimoniales.

A su vez, indica que pese a múltiples requerimientos no ha podido tener acceso a referida audiencia, situación que le impidió pronunciarse con respecto a las actuaciones adelantadas en esta.

Por otro lado, manifiesta confusión en la redacción de la providencia en la cual este Estrado Judicial admitió el recurso de apelación, respecto a los traslados que se refieren en la misma, pues concibió que el Despacho efectuaría de forma independiente un traslado para sustentar el recurso y otro para la contraparte.

Consideraciones.

Sin mayores elucubraciones, se revocará la decisión impugnada, ya que, este Estrado Judicial paso por alto que la sentencia sobre la cual se interpuso el

recurso de apelación fue emitida de forma escrita, por tanto, el recurso mismo y su fundamentación se surtió por la misma vía, de tal manera, que al revisar el contenido del escrito de sustentación, este da cuenta en extenso de los reparos y sus consideraciones; caso contrario, sería si la sentencia se hubiese proferido de forma oral ante el A-quo y expuestos brevemente los reparos, estos, como lo dicta el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P, tuvieran que ser sustentados ante esta juzgadora.

Por tanto, conforme a lo ya anotado, mal haría esta juzgadora en no tener en cuenta el escrito con el cual se interpuso y se sustentó el recurso de alzada, siendo así que se revocara la decisión impugnada.

Ahora bien, respecto a la manifestación en la cual la parte demandante alega no haber tenido acceso al video de la audiencia llevada a cabo dentro del proceso para poder complementar la sustentación del recurso, debe decirse, que ha transcurrido tiempo más que suficiente para que la parte acudiera a cualquiera de las dos dependencias judiciales con el fin de lograr visualizar dicha audiencia, ello sumado a que en la parte final del escrito de sustentación manifiesta tener agendada una cita en el juzgado de origen para ello, sin que en ningún momento ante en esta instancia en la oportunidad para sustentar el recuso ni antes se hubiera efectuado manifestación alguna para la consecución de la mentada audiencia, por tanto, no se accederá a lo solicitado pues con ello se revivirían términos procesales que ya se encuentran superados, advirtiendo entonces, que el estudio del recurso de alzada se limitará a los reparos impuestos en el escrito de interposición y sustentación, conforme a lo ya anotado anteriormente.

Resuelve

Primero. – REVOCAR el auto de fecha 15 de septiembre de 2020.

Segundo. – De conformidad a lo anterior, se tendrá como escrito de sustentación del recurso de apelación, el obrante en las páginas 587 a 593 del archivo pdf 01Expediente2018-000913.

Tercero. – Por secretaría, tal y como lo dicta el inciso 3°, artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado a la contraparte del escrito de sustentación referido en el numeral anterior y surtido ello, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/18-913 2Da Instancia

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **074**
de fecha **07 DE DICIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Seis (06) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Se le reconoce personería jurídica al abogado ALEXANDER VERGARA CRUZ para que actúe como apoderado sustituto del demandante JAIME ORLANDO CARRILLO DAZA.

Notifíquese,

(2)


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL

/2018-913

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **074**

de fecha **07 DE DICIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria